



CONSEJO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ORDENANZA REGIONAL N° 007-2016-GRLL/CR

ORDENANZA QUE CREA EL GRUPO TÉCNICO REGIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN LA LIBERTAD.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de la Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha 8 de abril del 2016, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Protección del Ambiente recaído en el proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la "Creación del Grupo Técnico Regional de Educación Ambiental de la Región La Libertad", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 192° establece, que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomenten las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo;

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66°, 67° y 68° determina la política nacional del medio ambiente, así como promueve la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 53°, literal e), establece "Promover la educación e investigación ambiental en la Región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles";

Que, las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia refiere el art. 197° de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, su definición guarda armonía con los artículos, 15, Inc. a, y 16 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que otorga atribuciones para proponer normas y acuerdos regionales;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que son funciones compartidas de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, entre otras, la Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales, la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales;

Que, mediante el Acuerdo Nacional, de fecha 22 de julio del 2002, se aprueban 31 políticas de Estado. La Política 12 está referida al acceso universal a una educación pública gratuita, de calidad, de promoción, de defensa de la cultura y el deporte; la política 19 referida al desarrollo sostenible y gestión ambiental precisa que, el Estado se compromete a integrar la política nacional ambiental con políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú;





CONSEJO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Que, la Política Nacional del Ambiente aprobada mediante D.S. N° 012-2009-MINAM, de fecha 23 de mayo del 2009, en su Eje de Política 3.- Gobernanza ambiental, establece en el punto 2) Cultura, Educación y Ciudadanía, b) Incluir en el sistema educativo nacional el desarrollo de competencias en investigación e innovación, emprendimientos, participación, eco eficiencia y buenas prácticas ciudadanas para valorar y gestionar sostenible y responsablemente nuestro patrimonio natural. En concordancia con la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente;

Que, la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, en su artículo 123°, establece que la investigación científica y tecnológica está orientada, en forma prioritaria a proteger la salud ambiental, optimizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y a prevenir el deterioro ambiental, en su artículo 124°, señala que le corresponde al Estado el fomento a la investigación ambiental científica y tecnológica, conjuntamente con las universidades públicas y privadas en el cumplimiento de sus respectivas funciones y roles;

Que, la misma Ley en su artículo N° 127 de la Política Nacional de Educación Ambiental, punto 127.1 y 127.2 establece que la educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y practicas necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible; y el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordina con las diferentes entidades del Estado y sociedad civil en materia ambiental, para formular la Política Nacional de Educación Ambiental;

Que, la Ley N° 27867 Ley de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que, es la función de los Gobiernos Regionales “formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales, respecto a la diversidad biológica y sobre cambios climáticos, dentro del marco de las estrategia nacionales respectivas”, así como la de “Promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en los tres niveles”;

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su art. 2° menciona que el sistema se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales , así como por los sistemas regionales y locales de gestión ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2012-ED- aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental y la Resolución Ministerial N° 0155-2008-ED – Aprueba la Guía para el diseño, administración, funcionamiento, conducción y adjudicación de quioscos en instituciones educativas;

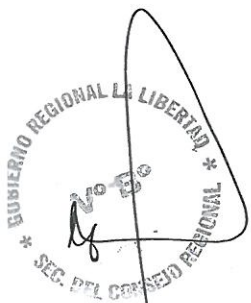
Que, la Resolución Viceministerial N° 006-2012-ED – establece las Normas para la planificación, supervisión y evaluación de la aplicación del Enfoque Ambiental en la Educación básica y Técnico Productiva;

Que, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece en su artículo 17°, Inc. 17.1, que los gobiernos regionales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de la Comisión Ambiental Regional –CAR;

Que, el artículo 12° del Sistema Regional de Gestión Ambiental de La Libertad, considera la creación de Grupos Técnicos, con la finalidad de discutir, analizar y buscar acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de Gestión Ambiental;

Que, en el artículo 2° del Reglamento de la Comisión Ambiental Regional de La Libertad, establece que la CAR-LL es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y la concertación de la Política Ambiental Regional, promoviendo el diálogo y acuerdo entre el sector público y privado, cuyo ámbito comprende a las doce (12) provincias del departamento La Libertad. Brinda, asimismo, apoyo al Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con lo señalado en el inciso b) del artículo 53° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Comisión Ambiental Regional de La Libertad CAR-LL, aprobada mediante Ordenanza Regional N°08-2009-GR-LL/CR, se constituye como órgano de coordinación, con la finalidad de concertar la Política Ambiental Regional y la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental con la participación de los diversos actores públicos y privados;





CONSEJO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Que, para que la gestión ambiental sea eficiente se requiere promover el involucramiento y toma de conciencia de la población y autoridades competentes en los temas de desarrollo y en la conservación del ambiente y los recursos naturales a fin de lograr un cambio de actitudes de la población;

Que, de acuerdo a los considerandos que anteceden en la Región La Libertad, se tiene que establecer bases para el desarrollo sostenible y mejora de la calidad de vida de la ciudadanía libertense, rol que es de competencia de los Gobiernos Regionales y en el Marco del Sistema de Gestión Ambiental, de manera participativa se involucre a los especialistas en la temática organizados en el Grupo Técnico Regional para que formulen el Plan de Educación Ambiental para la Región La Libertad con acciones concretas y plazos;

Que, en este contexto, con fecha 3 de agosto del 2015, en el marco de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ambiental Regional La Libertad CAR-LL, mediante acuerdo, se propuso las entidades que deben "Conformar el Grupo Técnico de Educación Ambiental de la Región La Libertad";

Que, el Grupo Técnico Regional de Educación Ambiental de la Región La Libertad propuesto, es un órgano colegiado, creado con la finalidad de elaborar la Estrategia Regional y Plan de Acción de Educación Ambiental al 2021, a través de un Proceso Participativo Regional;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias que señala: "Las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, estando a lo acordado, con el voto aprobatorio y por UNANIMIDAD en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de abril del año Dos Mil Dieciséis, el Pleno del Consejo Regional, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de lectura y aprobación del Acta.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR el "El Grupo Técnico Regional de Educación Ambiental de la Región La Libertad", con la finalidad de asegurar la acción integrada y concertada de las instituciones públicas y privadas en la gestión educativa ambiental regional. Asimismo, el Grupo Técnico Regional de Educación Ambiental responde directamente a la Comisión Ambiental Regional La Libertad – CAR-LL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR el "Grupo Técnico Regional de Educación Ambiental de la Región La Libertad" integrado por representantes de las siguientes instituciones:

- Gerencia Regional del Ambiente, quien lo preside.
- Gerencia Regional de Educación.
- Gerencia Regional de Producción.
- Gerencia Regional Defensa Nacional.
- Gerencia Regional de Agricultura.
- Gerencia Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía.
- Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social.
- Autoridad Local del Agua - ALA MOVICHA
- Municipalidades Provinciales de la Región La Libertad.
- Universidad Nacional de Trujillo.
- Universidad Antenor Orrego UPAO.
- Universidad Cesar Vallejo.
- ONG APECO – TRUJILLO.
- Foro Ciudades para la Vida.
- Empresa SEDALIB S.A.
- Cámara de Comercio de La Libertad.
- Colegio de Periodistas de La Libertad.
- Colegio de Profesores de la Libertad.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a las instituciones integrantes del "Grupo Técnico Regional de Educación Ambiental de la Región La Libertad", designar a sus representantes: Titular y un Alterno que reemplaza al titular en caso de ausencia a las reuniones de trabajo.





CONSEJO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al "Grupo Técnico Regional de Educación Ambiental de la Región La Libertad", la función de elaborar el "Plan de Acción de Educación Ambiental al 2021 de la Región La Libertad", a través de un proceso participativo regional.

ARTÍCULO QUINTO.- El "Grupo Técnico Regional de Educación Ambiental de la Región La Libertad", tendrá un periodo de gestión de un año, a partir de su instalación, prorrogable por un periodo similar.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER, que el "Grupo Técnico Regional de Educación Ambiental de la Región La Libertad", debe presentar su plan de actividades a la Comisión Ambiental Regional de La Libertad CAR-LL, en un plazo de 30 días hábiles de su instalación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional del Ambiente, el seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO OCTAVO.- DERÓGUESE, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPÓNGASE que la presente ordenanza entre en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los once días del mes de abril del año Dos Mil Dieciséis.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

JOEL DAVID DÍAZ VELÁSQUEZ
PRESIDENTE

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los 19 ABR. 2016



REGIÓN "LA LIBERTAD"

Mg. LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL

Reg. Doc.: 03017942
Reg. Exp.: 02585874